

SECRETARIA: Santiago de Cali 30 de enero de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso con los escritos que anteceden. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Auto No. 023

Rad. 76001-3103-004-2021-00274-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

A fin de continuar con el trámite de este proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR a los autos el escrito mediante el cual la apoderada de la parte actora acredita la notificación de los demandados MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA, y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO (con resultado positivo).
- 2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. CLAUDIO IVAN ZAMBRANO PINZON portador de la T.P. No. 84.789 del C.S. de la Judicatura, en su calidad de representante legal de la sociedad COMJURIDICA ASESORES SAS., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, conforme al poder conferido y allegado
- 3.- TÉNGASE al doctor GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ, portador de la T.P. No. 135.486 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado SUSTITUTO del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en los términos y para los efectos a que se contrae el escrito que antecede.
- 4.- AGREGAR la contestación de la demanda realizada por el Dr. GABRIEL EDUARDO ROJAS como apoderado de la sociedad demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, proponiendo excepciones de mérito.
- 5.- RECONOCER personería al Dr. DIEGO ALEJANDRO MOLANO ALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.436.118 de Bogotá y T.P. 270.617 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandada MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO en los términos estipulados en el memorial poder.
- 6.- AGREGAR la contestación de la demanda realizada por el Dr. DIEGO ALEJANDRO MOLANO ALBA como apoderado de la entidad demandada MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, proponiendo excepciones de mérito y previas.
- 7.- RECONOCER personería al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y T.P. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES, DE COLOMBIA S.A. en los términos estipulados en el memorial poder.

8.- AGREGAR la contestación de la demanda realizada por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA como apoderado de la sociedad demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio.

9.- TENIENDO en cuenta la objeción al juramento estimatorio formulado por el apoderado de la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES, DE COLOMBIA S.A., se le concede a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. (Inc.2º del Art. 206 C.G.P.)

10.- CORRER traslado de la solicitud de nulidad por indebida notificación presentada por el apoderado de la sociedad demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., conforme al inciso 4º del artículo 134 del C.G.P., obrante en el documento 28 del expediente digital.

11.- Por cumplir los requisitos contenidos en el inciso 4º artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTASE la renuncia del poder conferido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO al Dr. CLAUDIO IVAN ZAMBRANO en su calidad de representante legal de la sociedad COMJURIDICA ASESORES SAS.

12.- RECONOCER personería a la Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.897.821 de Ipiales y T. P. No. 212.712 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada del FONDO NACIONAL DE AHORRO, en los términos estipulados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **015** DE HOY **31 ENE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria